



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de JUNIO de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	LUCIDIA AMPARO JIMÉNEZ JIMÉNEZ C.C. Nro. 43.450.905
Accionados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00170 00
Decisión	Apertura de Incidente de Desacato
Sust. Nro.	215

En el Incidente de Desacato promovido por la señora la señora **Lucidia Amparo Jiménez Jiménez**, identificada con la C.C. Nro. 22.148.473, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, representada por el Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, o quien haga sus veces, mediante Auto del 02 de junio de 2021 (archivo 5 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 6 *ibidem*), se ofició al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en calidad de superior jerárquico del Dr. **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Y pese a efectuarse dos requerimientos previos, solicitando el cumplimiento a la orden de tutela Radicado 2021-00170, la entidad accionada no da una respuesta que indique el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, relacionado con *“dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por la accionante el día 08 de marzo de 2021, en relación con el proceso a seguir, para ser parte del grupo de personas mencionadas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que aun cuando al Dr. **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y obligado a cumplir la orden, se le efectuaron dos requerimientos el primero por



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

este despacho judicial y el segundo por su superior jerárquico, el obligado a cumplir la orden no emitió respuesta alguna frente al incidente por desacato promovido por la actora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el **Dr. JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, es el encargado del cumplimiento de la orden impartida en la acción constitucional, se infiere por parte de este operador jurídico que conoce de la existencia del **Incidente de Desacato** de la referencia y es competente para *“dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por la accionante el día 08 de marzo de 2021, en relación con el proceso a seguir, para ser parte del grupo de personas mencionadas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019.”*

Sin que el mencionado funcionario, hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho el **06 de mayo de 2021**, en la cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de la señora **LUCIDIA AMPARO JIMENEZ JIMENEZ** con **C.C. 22.148.473**, vulnerado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que dentro de un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para *dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por la accionante el día 08 de marzo de 2021, en relación con el proceso a seguir, para ser parte del grupo de personas mencionadas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019.*

TERCERO: Si la presente sentencia no fuere impugnada en el término de 3 días hábiles, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación procédase a su archivo definitivo.

Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.”

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al **Dr. JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, por el término de dos (2) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 084 fijados en la secretaría del despacho hoy 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.